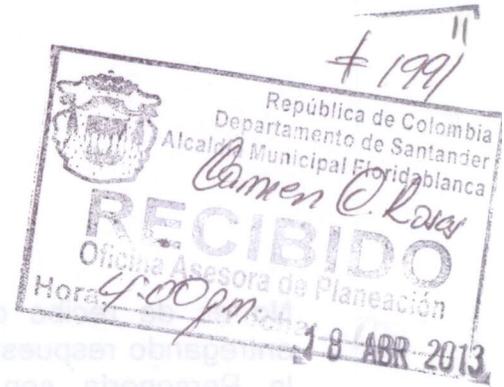




Personería  
de Floridablanca  
Ciudadanía y Sociedad



13 30 7

Floridablanca, 17 de abril de 2013

Ingeniero  
**ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Alcaldía de Floridablanca  
E. S. M

**REFERENCIA: FUNCION PREVENTIVA SOBRE DERECHO DE PETICION**

Con fecha 27 de febrero de 2013 el suscrito le solicito información al Alcalde sobre la plaza de mercado central.

1. Con relación a esta petición el Alcalde decidió por delegación remitírsela a su despacho para que diera respuesta.
2. Con fecha 12 de abril recibimos respuesta de su despacho de manera extemporánea e incompleta con oficio No. 1098.
3. El punto segundo de su respuesta dice lo siguiente.... *“en el punto b respectado doctor, solicito realizar el traslado de esta consulta directamente con la Secretaría de Salud de Floridablanca quienes son los competentes para suministrar la información”*. Además de haberse violado los tiempos de respuesta, se viola la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reglamentó el Derecho de Petición (art. 13 al 23). Especialmente para el caso, le transcribo (art. 21). **“Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado se remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”**.
4. Adicionalmente su despacho recibió el 27 de junio de 2012, el instructivo sobre derecho de petición, elaborado por la Personería con motivo de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

La Función Preventiva que se plantea tiene dos connotaciones. La primera que se otorgue respuesta completa y la segunda reiterar en la cultura del servicio público eficaz y oportuno.

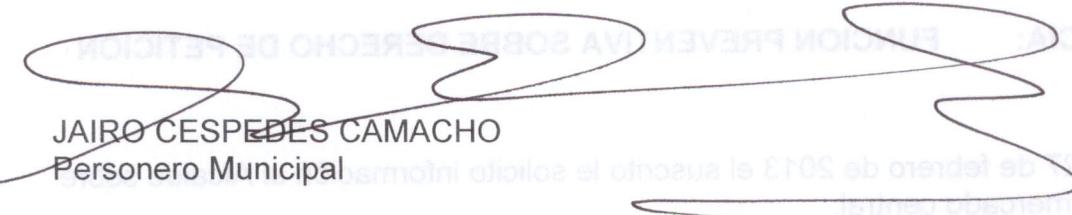


**Personería**  
de Floridablanca  
*Ciudadanía y Sociedad*

No es de recibo de la Personería por parte de la Personería el que siga entregando respuestas incompletas y desconociendo la Ley. Si las respuestas a la Personería son de esta naturaleza; como serán las otorgadas a los ciudadanos?.

Le pido que revise la Ley y el instructivo; capacite a sus asesores y funcionarios sobre el particular y avancemos sobre un servicio público de calidad.

Cordial saludo,

  
JAIRO CESPEDES CAMACHO  
Personero Municipal

Aracely P.